



## El dilema de la diferencia: Un desafío de la educación por la igualdad en la diversidad



*Diana Carolina Burbano Valdés*  
*Abogada de Asleyes*

**S**ensibilizar, entendido como hacer visible la realidad humana diversa, identificando la diferencia como valor y eliminando las barreras que impiden la participación y el aprendizaje, requiere la intervención de la comunidad educativa, familia y sociedad en general. Es por eso que determinar tales barreras presentes en el sistema educativo constituye el primer avance para garantizar el acceso a una educación de calidad con igualdad de oportunidades.

En este sentido, atender la individualidad en un escenario conjunto de estudiantes diversos que aprenden, siendo ellos alumnos con necesidades educativas específicas, constituye un reto educativo y responder adecuadamente a éste reto, representa para ellos la posibilidad de crecer como personas seguras, capaces de relacionarse promoviendo condiciones de igualdad en la diversidad.

La Sentencia T-461 proferida el 03 de diciembre de 2018 por la sala primera de revisión de la Corte Constitucional, examinó una acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, presentada por una madre en representación de su hija de doce años de edad, con necesidades educativas especiales y que cursaba el grado quinto de primaria. La niña padecía hipoacusia neurosensorial profunda congénita, una patología que consiste en la alteración estructural del oído interno que afecta los estímulos eléctricos que recibe la corteza auditiva para generar audición. No obstante, para su proceso de rehabilitación, en el año 2012 la menor recibió un implante coclear, un dispositivo que es insertado en el oído interno para convertir los estímulos auditivos en impulsos eléctricos y así generar audición.

Pues bien, esta situación planteó una discusión acerca del tipo de educación que la menor debía recibir habida cuenta que, según prescripción médica, debía estudiar en un colegio para niños con audición normal y no en una institución en la que

reciba educación mediante lenguaje de señas, institución en la cual estaba siendo educada. Por ende, la madre cuestionó la idoneidad del servicio educativo que se estaba prestando a su hija, en el entendido de que con el implante coclear que se le realizó cambió el tipo de atención que requería la menor para su proceso de rehabilitación y no requería ya continuar su formación en una institución donde se le eduque mediante lenguaje de señas.

Fue así como en ejercicio de la acción de tutela, la madre puso a consideración de un juez determinar si la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá amenazó o vulneró el derecho fundamental a la educación de la niña en su componente de adaptabilidad, al prestarle un tipo de educación distinto al recomendado por su médico tratante como parte de su proceso de rehabilitación. Sin embargo, el juez determinó que no existía tal amenaza o vulneración y tras haber sido impugnado el fallo por la accionante, un juez de segunda instancia tampoco encontró vulneración alguna. Por fortuna, el asunto fue seleccionado por la Corte Constitucional para su revisión.

Para posicionarnos en contexto, oportuno es mencionar que el Comité intérprete del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) planteó que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y accesibilidad. Bajo ésta tesis, el componente de adaptabilidad, implica que la educación



debe ajustarse a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados y garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Esto significa que es el servicio educativo el que debe adaptarse a las necesidades de los estudiantes y no viceversa, así entonces, las instituciones deben generar estrategias, métodos y acciones necesarias hacia la garantía de la permanencia y la no deserción en la escuela, considerando por ejemplo los requerimientos específicos para las personas con discapacidad, los grupos étnicos, las mujeres en estado de embarazo y los estudiantes en zonas rurales, entre otros.

Por otra parte, se dice que una persona tiene limitaciones auditivas, cuando posee una pérdida auditiva cualquiera, de natura-

leza e intensidad diversa, ello incluye a las personas sordas e hipoacúsicas. En suma, existen diferentes grados de pérdida auditiva, ésta discapacidad presenta matices, por ejemplo, una persona hipoacúsica es aquella que presenta una disminución de la audición, posee capacidad auditiva funcional y mediante ayudas pedagógicas y tecnológicas puede desarrollar la lengua oral.

Ahora bien, la educación para menores de edad con discapacidad ha seguido dos tendencias, una excluyente y otra inclusiva. La tendencia inclusiva se ha desarrollado a partir de la concepción que la Constitución Política tiene respecto a la discapacidad, al entenderla como una barrera social y no como un problema del individuo, lo

que significa que corresponde al Estado establecer medidas de adecuación razonable que no deberán ser genéricas, sino particulares, efectivas y pertinentes para el propósito de que las personas puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Evidencia de ello es la línea jurisprudencial que la Corte Constitucional ha consolidado desde la Sentencia T-429 de 1992, precisando el alcance de la educación especial. En la citada sentencia, concluyó que la educación especial debe ser un “recurso extremo para aquellas situaciones que, previa evaluación científica en la cual intervendrán no sólo los expertos sino miembros de la institución educativa y familiares del niño con necesidades especiales, se concluya que es la única posibilidad de hacer efectivo su derecho a la educación”. Así, la Corte Constitucional ha promovido la adopción de la tendencia educativa inclusiva que conlleva favorecer la educación en aulas regulares sobre la educación en aulas especiales; más aún en Sentencia T-1015 de 2005 reiteró que “la educación ordinaria se ofrece a todos los niños sin reparar en sus eventuales limitaciones o necesidades especiales y supone el acceso y permanencia en la cotidiana normalidad”.

Todavía más, la jurisprudencia constitucional también ha dispuesto que las medidas de integración deben darse de manera pacífica y coordinada entre toda la comu-

nidad educativa, para no perturbar el proceso del sujeto de especial protección. En ese sentido, en Sentencia T-473 de 2009, la Corte Constitucional indicó que “los lineamientos bajo los cuales debe desarrollarse la adaptación de las personas con alguna discapacidad o talento especial, debe hacerse en coordinación con toda la comunidad educativa, a fin de evitar que estas situaciones en vez de generar una adaptación adecuada, conlleven a una discriminación o perturbación en el proceso de aprendizaje tanto para el sujeto especial como para los demás miembros de la comunidad, brindando un adecuado acompañamiento en la totalidad del proceso de adaptación”.

Con éste objetivo, la Corte Constitucional al resolver el presente asunto, determinó que a partir del año lectivo 2019, la estudiante debía cursar sus estudios en una institución educativa para estudiantes con audición normal y para las últimas semanas que restaban del año lectivo 2018, continuar su formación en la institución educativa donde se encontraba; por su parte, la institución debía actuar de manera coordinada con la familia de la menor para que reciba estimulación auditiva durante sus actividades cotidianas. Ordenó además a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá asesorar y acompañar a la menor y a su familia en el proceso de inclusión, tanto en la institución educativa donde terminaría de cursar el año académico 2018, como en la institución educativa a la cual sería trasladada en el año 2019.



Asimismo, oportuno es comprender que el déficit auditivo no depende únicamente de las características físicas o biológicas del niño, sino que se trata de una condición que emerge producto de la interacción de este déficit personal con un contexto ambiental desfavorable. A partir de ésta premisa y posicionando la diversidad como un recurso pedagógico, se requiere adoptar otros esquemas para implementar proyectos educativos con una orientación más inclusiva que abarque aspectos relacionados con las aulas, alejadas de ruidos externos que dificulten la comprensión, así como personalizar la evaluación adaptándola a las particularidades del alumnado.

En éste punto, un indicador de inclusión en las instituciones educativas es el esta-

blecimiento de amplias y sólidas redes de colaboración, apoyo y ayuda en múltiples niveles y abiertas a la participación de toda la comunidad educativa, docentes, estudiantes, padres de familia. Igualmente, el grupo de docentes debe constituir un apoyo interno que participa en el análisis y búsqueda de soluciones a las problemáticas que compañeros suyos, individual y voluntariamente les plantean.

Sin duda, la educación tiene un papel protagónico frente al objetivo de derribar el mito de que la discapacidad es un problema individual producto de un déficit puesto que; es en el escenario educativo donde es propicio enfatizar que las discapacidades son dificultades y barreras que pueden derribarse con la participación conjunta, buscando



alternativas creativas para comunicarse con niños que presentan discapacidad auditiva por ejemplo, en lugar de manifestar que es un niño con quien no es posible establecer comunicación.

Finalmente, debe ser conocido por padres de familia que la integración trae beneficios para todos los estudiantes, que al apoyar a compañeros con necesidades educativas especiales, sus hijos

despliegan valiosas estrategias cognitivas, pues ello implica buscar alternativas para comunicarse y explicar los hechos y actividades, lo que contribuye a desarrollar y afianzar sus propios conocimientos, participando de métodos de aprendizaje cooperativo donde se identifican las diferencias existentes entre el alumnado y reconociendo que el alumno depende del equipo y éste del alumno, igual que en el mundo que afuera les espera.